

satisfecho ó presentado en su caso los documentos para satisfacerlo; bien entendido, que trascurrido dicho plazo, se girará una visita á las escribanías y demas oficinas y protocolos, á fin de cerciorarse del cumplimiento de la ley, é imponer á los contraventores el máximun de las penas establecidas en ella .

Lo que de órden del mismo Excmo. Señor se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.—Santo Domingo, Noviembre 8 de 1861.—El Secretario en comision, Felipe D. Fernandez de Castro.

Núm. 702.—RESOLUCION del Excmo. Señor Gobernador Capitan General, derogando el decreto de la Junta de Gobierno de 3 de Junio de este año. (2)

Gobierno Superior Civil de la Isla de Santo Domingo.—Secretaría Política.—El Excmo. Señor Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Real Hacienda, en fecha 9 del actual, dijo al Señor Intendente General lo que sigue:

“Con esta fecha, y de conformidad con el parecer que U. S. se ha servido manifestarme en su comunicacion del dia 7 del presente, he tenido a bien disponer: que el decreto de la Junta de Gobierno de 3 de Junio del corriente año, que prohibe la exportacion del ganado vacuno, quede derogado en todas sus partes”. Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.—Santo Domingo, Noviembre 9 de 1861.—El Secretario en Comision, Felipe D. Fernandez de Castro.

Núm. 703.—ORDEN GENERAL participando el nombramiento en propiedad de Segundo Cabo de esta Isla, al Brigadier Don Antonio Pelaez de Campomanes.

Capitanía General de Santo Domingo.—Estado Mayor.—Seccion primera.—Orden general del 16 de Noviembre de 1861 en Santo Domingo.—Art. único. Por Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, se ha servido S. M. la Reina Doña Isabel II

(q. D. g.) nombrar en propiedad Segundo Cabo de esta Isla de Santo Domingo al señor Brigadier Don Antonio Pelaez de Campanones, gefe de Estado Mayor de la de Cuba.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, á los fines consiguientes.—El coronel gefe de Estado Mayor, Mariano Cappa.

Núm. 704.—REAL DECRETO creando un Gobierno Capitanía General el territorio de la antigua República Dominicana.

Gobierno Superior Civil de la Isla de Santo Domingo.—Secretaría Política.—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, se han comunicado á este Gobierno Capitanía General la Exposicion á S. M. y el Real decreto siguientes:

SEÑORA:

Reincorporado en la Nacion el territorio de Santo Domingo, es indispensable dar á esta nueva provincia una organizacion administrativa acomodada á la que existe en las vecinas islas de Cuba y Puerto Rico.—El Gobierno de V. M. se propone, al dictar las medidas conducentes, regirse por los principios de una prudente economía. Si esta es siempre conveniente cuando se trata de acordar gastos públicos, lo es mucho mas al acometer una empresa gloriosa pero cuyas dificultades no pueden calcularse ni aun aproximadamente, por mas que sea lícito esperar que los sacrificios hechos obtengan en lo porvenir ámplia y cumplida recompensa.—La regla, sin embargo, que el Gobierno se impone, debe tener indispensables limitaciones. Forzoso es que la naciente prosperidad de aquel pais no encuentre en su marcha otros obstáculos que los que son por naturaleza inevitables: de este modo, las autoridades que V. M. se digne nombrar, tendrán dentro de su respectiva esfera legal, la libertad de accion, sin la cual no será fructuosa la iniciativa de que deben dar pruebas en todas ocasiones.—Ademas de la importante consideracion que acaba de exponerse, demandan tambien esta independendencia las costumbres que se han formado en un pais durante largo tiempo independiente, y aun la reclaman mucho mas los recuerdos imprecaderos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. El primer territorio en que, merced á los nobles impulsos de la

(q. D. g.) nombrar en propiedad Segundo Cabo de esta Isla de Santo Domingo al señor Brigadier Don Antonio Pelaez de Campananes, gefe de Estado Mayor de la de Cuba.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, á los fines consiguientes.—El coronel gefe de Estado Mayor, Mariano Cappa.

Núm. 704.—REAL DECRETO creando un Gobierno Capitanía General el territorio de la antigua República Dominicana.

Gobierno Superior Civil de la Isla de Santo Domingo.—Secretaría Política.—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, se han comunicado á este Gobierno Capitanía General la Exposicion á S .M. y el Real decreto siguientes:

SEÑORA:

Reincorporado en la Nacion el territorio de Santo Domingo, es indispensable dar á esta nueva provincia una organizacion administrativa acomodada á la que existe en las vecinas islas de Cuba y Puerto Rico.—El Gobierno de V. M. se propone, al dictar las medidas conducentes, regirse por los principios de una prudente economía. Si esta es siempre conveniente cuando se trata de acordar gastos públicos, lo es mucho mas al acometer una empresa gloriosa pero cuyas dificultades no pueden calcularse ni aun aproximadamente, por mas que sea lícito esperar que los sacrificios hechos obtengan en lo porvenir ámplia y cumplida recompensa.—La regla, sin embargo, que el Gobierno se impone, debe tener indispensables limitaciones. Forzoso es que la naciente prosperidad de aquel pais no encuentre en su marcha otros obstáculos que los que son por naturaleza inevitables: de este modo, las autoridades que V. M. se digne nombrar, tendrán dentro de su respectiva esfera legal, la libertad de accion, sin la cual no será fructuosa la iniciativa de que deben dar pruebas en todas ocasiones.—Ademas de la importante consideracion que acaba de exponerse, demandan tambien esta independendencia las costumbres que se han formado en un pais durante largo tiempo independiente, y aun la reclaman mucho mas los recuerdos imprecaderos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. El primer territorio en que, merced á los nobles impulsos de la